



RADICACIÓN No. 2018-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 01 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 21 del C1, la parte demandante, a través de JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA, en calidad de jefe de Cobranzas Jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER – FINANCIERA COMULTRASAN, y conforme a las facultades otorgadas mediante Escritura pública 1294 del 19 de abril de 2023, otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN., en contra de LUIS ÁNGEL VEGA GUTIÉRREZ y MARÍA MENDOZA DE PALACIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b31607c7979b02407739ba51a4de8cb0d3cfd3a211d5958a8ec721a04ff133**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JOEL BERNAL PORRAS el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de abril de 2019, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JOEL BERNAL PORRAS.

Agotados los trámites tendientes para lograr la comparecencia del ejecutado, a quien se le notificó el día 6 de julio de 2023, a través de curador ad litem -compareció de manera personal en la Secretaría del juzgado-; éste dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente, y, lo cual se señaló mediante providencia de 18 de agosto de 2023 sin ninguna manifestación de las partes.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA en contra de JOEL BERNAL PORRAS para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de abril de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$750.000 M/CTE**, de conformidad a lo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 071– Publicación: 28 de septiembre de 2023

YPPC



dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03ee02acc10897d9091ab4a3df199cbc77c089817750f386fbe0ab5ff430d6**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 53 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en PDF 49, el curador ad litem de la parte ejecutada JUAN CARLOS BARRETO LAMBRANO propone como excepción de fondo la que denominó “GENÉRICA O INNOMINADA”.

En tal virtud, de la excepción presentada por la parte demandada JUAN CARLOS BARRETO LAMBRANO a través del auxiliar de la justicia, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Finalmente, es necesario **TENER** en cuenta la novedad comunicada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga en relación con el embargo de remanente, la cual consta en el PDF 10 del Cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2f0756973352888b82bc1cf8a4218f0b7d23b7af0bddc1490642629ee40f59**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 60 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EFRAÍN GAMBOA RODRIGUEZ, como mensaje de datos al correo electrónico irenegamboaperez@gmail.com, suministrada por la NUEVA EPS, conforme consta en el memorial visto a archivo PDF 44 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ee9bed88a6bd46c1b52e15fceecca7b4a02dd0e72e1c26881b5b9eb1afb0fc3**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 21 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 10 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSE ALBERTO BRITTO PEÑARANDA, como mensaje de datos al correo electrónico josebritto1997@gmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 15 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98af6422ffc252d4728c9bdc406f7a9e4415bbc2991f8e08bfd10b09d4d61c**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 18 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA CABARCAS obrante a archivo PDF 18 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2eed67a5ce5dc8128661260d801c827d31e0a20bb640951442a9d9d3272bfe**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso tener en cuenta la notificación personal que antecede; sino se observara por el Despacho, que dicho trámite notificadorio no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291 y siguientes del Código General Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que, al realizarse el trámite notificadorio de la demandada a la dirección física reportada en la demanda, se debe hacer conforme a la citada norma, contrario a esto, se aportó al plenario citatorio en el cual se indica “*NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)*” “(...) Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)” de lo cual, en primera medida, cabe aclarar que, a la fecha no se encuentra vigente el decreto 806 de 2020, y que al momento de realizar las **notificaciones electrónicas** se debe hacer conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, sin embargo, al tratarse de la notificación en una dirección física, tal y como ya se indicó, se debe realizar conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del proceso (citatorio y aviso)

Así las cosas, se

RESUELVE

PRMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de NOTIFICAR NUEVAMENTE y en debida forma a la demandada LUZ YAMILE MARIN PICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, esto en caso de hacerlo a la dirección física, o según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si fuere a la dirección electrónica.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd4c73d7f52032e58414a689414fbb36d61958bc61fe164134609e007108804**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 23 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, visto a archivo PDF 12 del C-1, y dado que el trámite de notificación de la demandada CELMIRA CAMACHO VARGAS arrojó resultado negativo (*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.*) el Despacho dispone REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada CELMIRA CAMACHO VARGAS, a la dirección física, esto es, Instituto Integrado de Comercio Camilo Torres Calle 6 Carrera 9 y 10 del Municipio del Playón Santander, la cual fue suministrada por la parte demandante en el escrito de la demanda, como su lugar de trabajo y dentro del expediente no obra prueba de trámite alguno en dicha dirección.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo, se deja constancia que la demandada AMINTA SUSANA SARMIENTO se notificó personalmente el día 05 de septiembre 2023, tal y como consta en el archivo PDF 10 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d95f43b0d9ccb6ca157edf711dcf5416d42f39371ce23d6a4f3deed610b69**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00112-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 14 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada LAURA FERNANDA MARTINEZ SÁENZ, como mensaje de datos al correo electrónico lauramartinez2192@gmail.com, suministrada por EPS SANITAS, conforme consta en el memorial visto a archivo PDF 11 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd48d6cf779c441152c74b53bb917e0cdc97d0aee341df19a96617477c077bf**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 23 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 08 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de AZAEL PARRA CARREÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf11d171ce71149c3fe0369bc3a61c1d61ffbb4e83ef2d2c0009cef6303c75**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 14 del C-1, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se de trámite al correo enviado el 03 de mayo, donde informa se allegó el formato de notificación enviado al demandado cotejado y sellado por la empresa Inter rapidísimo,

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante dicho memorial, ya hubo pronunciamiento por parte de este Despacho mediante auto del 10 de mayo 2023, y se dispuso lo siguiente:

- *“Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal que antecede; sino se observara por el Despacho, que dicho trámite notificadorio no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se surtió conforme a la normatividad en cita, ya que si bien es cierto, indica en su encabezado NOTIFICACIÓN PERSONAL y solo remite dicha comunicación (Art. 291 del C.G.P.), a la par, se hizo la prevención a la parte demandada que esta notificación se entendía surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), situaciones que dejan entrever una mixtura entre la norma adjetiva civil y la ley referida, pudiendo conllevar a errar al ejecutado, razón por la cual no se tendrá en cuenta en los términos presentados. Además de lo anterior, en la mencionada citación, se le indica a la parte demandada que se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, término que no se ajusta al proceso que nos ocupa, toda vez que, al tratarse de un proceso ejecutivo el lapso para contestar la demanda y proponer excepciones, es de 10 días tal y como lo indica el artículo 442 del Código General del proceso, así mismo, amén de citarse el Decreto 806 de 2020, norma que a la fecha no se encuentra vigente. Así las cosas, se **RESUELVE PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la parte actora, a fin de NOTIFICAR en debida forma al demandado CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.” –*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en la citada providencia y dar cumplimiento a ello para poder continuar el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10b81d2c9980406d0c598f9b313bc3c8ddc100b574b3b335b281b78c0bd002**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2022-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a la ejecutada EILEEN GARCIA GARCIA, a la dirección electrónica ailingg180784@gmail.com toda vez que, la misma no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su parágrafo tercero reza: “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ...”, situación que no es posible constatar con los documentos allegados, toda vez que, no se aporta al plenario la trazabilidad del envío del mensaje de datos tal y como lo exige la norma.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada EILEEN GARCIA GARCIA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, efectuando dicho trámite modificadorio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1faac8d47dd847e56c86b36eb4d7f93d973cdf539d4ab7d3e24a14e2f8be24**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a archivos PDF 09 del C-2, mediante la cual, solicita enviar nuevamente despacho comisorio para la realización de la Diligencia de Secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en el inmueble ubicado en la Avenida Quebrada Seca No. 22 – 31 Barrio Alarcón De la ciudad de Bucaramanga, el Despacho, procede a reiterar aquél, como quiera que ya se encuentra ordenado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022.

Así mismo, y como quiera que, en el mencionado proveído se había designado como secuestre al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y para la fecha, este no hace parte de lista de auxiliares de la justicia, el Despacho, procede a DESIGNAR como nuevo secuestre a la señora **LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ**, quien se ubica en el correo consultortributario87@gmail.com; comuníquesele debidamente la presente designación.

Enviar nuevamente Despacho comisorio con los insertos del caso (copia de este auto y del auto de 31 de agosto de 2022), e **instar a la parte interesada a estar atento y presto a la fecha de fijación de la diligencia**, dado que la pasada no fue llevada a cabo por la inasistencia de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb21bb995f97a77a4c2b56b0c7fb0240f04eb540f0dc8bbf850a8c6177deb0a**
Documento generado en 27/09/2023 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00604-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales visibles en archivo PDF 11 y 12 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a los demandados MARCO ANTONIO ALIES ALTAMAR y SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA a las direcciones electrónicas maraliesaltamar@gmail.com y sandraruidiaz2011@hotmail.com, toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se puede evidenciar que no se adjuntaron la totalidad de los anexos (*falto título – letra de cambio*) tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9584416a4915786b02f245e2da70b650a4d6aaf7165b15fab7919387fb12be**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00685-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visto archivo PDF 08 del C-1, mediante el cual, la parte actora allega resultado negativo del trámite notificadorio del demandado y en aras de lograr la comparecencia de este dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA EPS para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado JORGE DIAZ JURADO C.C. 91.280.958 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2494af62c2dc35dede04bb8c39b099551148e6abeea83e1d75a2ce18465f9fec**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00694-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 08 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ERIKA ELIANA MEZA DURÁN, como mensaje de datos al correo electrónico erikmezad@hotmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c2709df17e66b97d08fcd11c1b4e42f37a849cfac902969ef95f1bbcb227d**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 09 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 08 del C1, la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Así mismo, mediante memorial visto a archivo PDF 09 del C-2, la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA deja a disposición del presente proceso el vehículo de Placa **FSL-466**, indicando que el mismo fue dejado en el parqueadero autorizado SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en la Calle 72 No. 48w – 38 Lote 18 Vía Carrasco de Bucaramanga, por lo que se procederá a ordenar que se libren oficios con el fin de que el mismo sea entregado a su propietario, esto, dada la presente terminación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por INMOFIANZA S.A.S., en contra de EDWING ANTONIO GARCÍA ARTINEZ y DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: LIBRAR oficio al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la la Calle 72 No. 48w – 38 Lote 18 Vía Carrasco, del Municipio de Bucaramanga, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **FSL-466**, de propiedad del demandando EDWING ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ C.C. 91.354.082, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30115efc2c4af2c39713c801609b73fe6bc8ee1b9c4ac57774e87bf9388c64**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 3 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C. actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA y CIRO ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de marzo de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA y CIRO ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia de los ejecutados, a quienes se les notificó de la siguiente manera: al señor LOZANO VESGA el día 4 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; y al señor GÓMEZ RAMÍREZ de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. el día 11 de julio de 2023. Ambos dejaron fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C. en contra de RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA y CIRO ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 071– Publicación: 28 de septiembre de 2023

YPPC



QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$50.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b416ceaf62377f5e26b48e8e08cef99ec035b25130bb77914892ffec6ce91b**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 23 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 14 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANDELFO MARTINEZ GALLO, como mensaje de datos al correo electrónico clarimartinez39@hotmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d235875f97c52518715ef4ed9fe574dd6c9c8ad5f6248344672fc5af2bcd66**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 26 de mayo de los corrientes; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica del demandado JOSE HORACIO ESCOBAR DELGADO el e-mail jose.escobarde@buzonejercito.mil.co , el cual fue aportado por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 08 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, tal y como se indicó en el párrafo segundo el auto del 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a0747055edca283bc5ecfe796ce27d5bf55efa4a32225720adb3efa0dcc19**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a DANIEL SANDOVAL PUENTES el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en el archivo PDF 03 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de febrero de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de DANIEL SANDOVAL PUENTES.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia del ejecutado, a quien se le notificó de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. el día 11 de julio de 2023; éste dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DANIEL SANDOVAL PUENTES para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$460.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 071– Publicación: 28 de septiembre de 2023

YPPC



Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad90cc7b1232d172c518257f7de71cf0b3628df2ebb9605eeda42ced38b03ed**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 10 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado TEMIS DUARTE FAJARDO, como mensaje de datos al correo electrónico temisdua@hotmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669595c39509c7ed4f3d007d4cd5e0f48a565f24a8a43b531457fe05f684773a**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 22 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que preceden, tanto el apoderado de la parte demandante como la de las demandadas solicitan se aclare y/o corrija el auto proferido el 18 de agosto de 2023 por considerar que se incurrió en un error en la fecha de éste, sin embargo observado el plenario se observa que no hay tal confusión; nótese al respecto que ese día se firmó electrónicamente la providencia y en la misma data a se registró en el Sistema Justicia XXI con el fin de que se surtiera su publicación en lista de estados, la cual tuvo lugar el día 22 de agosto siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 062- Publicación: 22 de agosto de 2023 YPPC

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
JUEZ
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cbf49374e9e6a9830370b4a739fe8f792a83b47484826fb3bb50b13c67ccc8
Documento generado en 18/08/2023 09:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL					
18 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2023 A LAS 13:01:32.	22 Aug 2023	22 Aug 2023	18 Aug 2023
18 Aug 2023	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES - HACE ADVERTENCIA - REQUIERE			18 Aug 2023

Y por esto mismo los efectos de la providencia iniciaron a partir de su notificación, oportunidad en la que incluso se propuso recurso de reposición. Si acaso los apoderados evidenciaron algún archivo debido al acceso con el que cuentan al expediente, este pudo corresponder con el archivo en Word previo a su firma y conversión a formato PDF, lo cual no altera los efectos de ésta; por lo que no hay lugar a la rogada aclaración.

Ahora, en relación con la impugnación al referido auto propuesta por la parte demandada, se dispondrá que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ingrese el expediente al Despacho para darle trámite al mismo, sin necesidad de traslado secretarial, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta otorgada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., visible en el archivo PDF 22 del C2.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección realizada por las partes demandante y demandada respecto de la providencia proferida el 18 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INGRESAR este expediente al Despacho, una vez ejecutoriada el presente auto, para darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, sin necesidad de traslado secretarial, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: PONER en conocimiento del ejecutante la respuesta otorgada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., visible en el archivo PDF 22 del C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ccbcafd0a5ec523f5941bf2e4d1b2d4c0cfd630a615620f146fc120d94d82**
Documento generado en 27/09/2023 07:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 12 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada KAREN LORENA DUQUE FUENTES como mensaje de datos al correo electrónico LORE.1312@HOTMAIL.COM el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0662762f718456d7238438df7c7453983d711f7ea91b5e9559fde45e84caf7**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ANGELICA MYRIAM SIERRA PRIETO el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 30 de marzo de 2023 corregido por auto de 16 de agosto de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ANGELICA MYRIAM SIERRA PRIETO.

Posteriormente, mediante providencia de 23 de junio de 2023 se aceptó la cesión de derechos litigiosos realizada por el representante legal del INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS en calidad demandante, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES COLOMBIANOS – COOPROFECOL.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia del ejecutado, a quien se le notificó el día 17 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; ésta dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES COLOMBIANOS – COOPROFECOL como cesionario de INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, en contra de ANGÉLICA MYRIAM SIERRA PRIETO para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 30 de marzo de 2023 corregido por auto de 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la



Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$230.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelares, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757429dd2d989ecc61c4b32b2670888b60b9ecfd252f1fa37b6a5544b4af060**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 29 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente se encuentra que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por auto de 15 de junio de 2023, en el cual se le ordenó ajustar el poder conferido previo a reconocer personería al abogado que designó para que lo represente.

Por lo anterior, y en aras de evitar incurrir en excesos de ritual manifiesto sin permitir que se subsanen defectos meramente formales, por última vez se dispone REQUERIR al extremo pasivo, a fin de atender la exigencia que se ha realizado. Para ello se concede el término de ejecutoria de la presente providencia. Por secretaría remitir una copia de este auto al correo electrónico soljurin85@gmail.com.

Por otro lado, se PONE EN CONOCIMIENTO del ejecutante la respuesta otorgada por la empresa Colombiana de Comercio – Corbeta, la cual consta en el archivo PDF 29 del Cuaderno NO. 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59832d1fc20f678246a4b92653c5b405f583a22f05b6070e130a3be4395b578f**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 12 del C1, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento hecho por auto del 03 de agosto de 2023 y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho, conforme al principio de buena fe, tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ANA BEATRIZ RANGEL AGUILAR como mensaje de datos al **WhatsApp 316 7004589**, suministrada por la parte demandante, tal y como consta en los memoriales visibles en archivo PDF 10 y 12 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4caba26ad3141c2de04af9d7c886dae41f4ca1d77ee444c43f3ef406f4d1030**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 10 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada SAILY QUINTERO MANTILLA, como mensaje de datos al correo electrónico squintero177@unab.edu.co, suministrado por la EPS SALUD TOTAL, conforme consta en el memorial visto a archivo PDF 07 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbafe7e2102fe433c8d2622586ff8e68e16c623e1c7af867b728a639c60b07e**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visto a archivo PDF 09 del C-1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA a la dirección física aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8672c95b4c598995ea605a44413b48b0bd8c0072f35c997f6ff476037c40bd9**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 14 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CARMEN ESTHER FORERO ARGEL el pago de la obligación contenida en el pagaré electrónico visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 28 de abril de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de CARMEN ESTHER FORERO ARGEL.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia de la ejecutada, a quien se le notificó el día 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; ésta dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA en contra de CARMEN ESTHER FORERO ARGEL para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de abril de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.



QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$270.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d9ece717a5cf33c0d1312103aa88f5b6b5f05c9d3eeb2a89c6dc98af7d775**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00262-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-333232 de propiedad del ejecutado JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO C.C. 70.690.778, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-333232 de propiedad del demandado JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.690.778.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-333232, ubicado en la Carrera 17 C # 55 -44 CC SAN JOSE PLAZA HOTEL PH, LOCAL 310 Barrio la Concordia de esta ciudad y cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 2525, bien denunciado como propiedad del demandado JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se podrá ubicar con el correo electrónico javiror17@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar por secretaría del Juzgado el despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac1b30edc988408dd4fa644a38771b7b10b471da33be9547e4563722effd94**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00262-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales que anteceden vistos a archivo PDF 05 y 06 del C-1, allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 y 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación personal y por aviso enviadas al demandado JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO a la dirección física aportada en la demanda.

Por otro lado, en atención al escrito visto a archivo PDF 07 del C-1, es menester **RECONOCER** personería a los abogados HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.602.841, portador de la tarjeta profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura y ANTONIO EDISSONN PINZON ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.055, portador de la tarjeta profesional No. 298419 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del demandando JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO, en los términos y para los fines del poder conferido. **Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso.**

Procédase por Secretaría a remitir el enlace para acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1744c063a189c3bb71c31fa8bb5ae7274b4be2af4c2e2d65eef7a7f7a395c783**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ZAPATA el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de mayo de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ZAPATA.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia del ejecutado, a quien se le notificó el día 5 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; ésta dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE en contra de PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ZAPATA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$5.000.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el



Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b787ded86da4413155122a28b6fc21ef46d147f42bbb2a4ff7467b0f19149**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 9 y 24 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANDRÉS FELIPE BLANCO NUÑEZ actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a YARY XIOMARA HERNANDEZ RUEDA el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de junio de 2023, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de YARY XIOMARA HERNANDEZ RUEDA.

Agotados los trámites tendientes para lograr la comparecencia de la ejecutada, a quien se le notificó el día 12 de julio de 2023, de manera personal en la Secretaría del juzgado; ésta dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente, ya que su única intervención consistió en un pronunciamiento en el que solicitaba un acuerdo de pago con el demandante, al cual se le puso esto en conocimiento por auto de 18 de agosto de 2023.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ANDRÉS FELIPE BLANCO NUÑEZ en contra de YARY XIOMARA HERNANDEZ RUEDA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de junio de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.



QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$30.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtir con ocasión de las cautelares, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b801ca5571ae24a5aaa36fe66c21b95b136132bec49815dca649429be89a0f**

Documento generado en 27/09/2023 07:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 10 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto mediante memorial visto a archivo PDF 09 del C-U, la parte demandante advierte al Despacho que, en el auto del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) *—mediante el cual se admitió la demanda—* por error de digitación e involuntario se consignó como nombre de la entidad demandante CAPITAL INMOBILIARIA, cuando lo correcto es, **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Así mismo y teniendo en cuenta que la parte interesada mediante memorial visto a archivo PDF 08 del C-U, cumplido con el requerimiento hecho por este Despacho mediante auto del 30 de junio de 2023, se tendrá en cuenta la dirección electrónica reportada.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto del **treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)** *— mediante el cual se admitió la demanda—* en el sentido que el nombre correcto de la entidad demandante es **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S.** y no como allí se indicó.

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el auto admisorio de la demanda librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada YAMILE CARRILLO DE MORALES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo ycarrillo2004@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55d9cdee290a5b2357b2e9b1de4d93bd874f8a7aed7b6bd7e3a6699fb59856**

Documento generado en 27/09/2023 07:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al memorial que antecede, se dispone PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del Certificado proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual se evidencia el registro de las medidas cautelares ordenadas en el auto de 03 de agosto de 2023.

Mediante Oficio No 0726-2022-00727-00 del 31 de Mayo de 2023 de Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Fabrica big live, ubicado en Carrera 20 # 65 - 08, Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Junio de 2023, con el No 46984 del libro VIII

Mediante Oficio No 0987-2023-00404-00 del 03 de Agosto de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Fabrica big live, identificado con matrícula 381927, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2023, con el No 47505 del libro VIII

Mediante Oficio No 0987-2023-00404-00 del 03 de Agosto de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: La kollection centro, identificado con matrícula 492631, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2023, con el No 47506 del libro VIII

Mediante Oficio No 0987-2023-00404-00 del 03 de Agosto de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: La kollection dentifiado con matrícula 444814, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2023, con el No 47507 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado FÁBRICA BIG LIVE con Matrícula Inmobiliaria No. 381927 si no fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero en el tiempo.

Por otro lado y como quiera que, a su vez, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el literal b y c del numeral 3° del auto del 03 de agosto de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, dispone REQUERIR a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración de los establecimientos de comercio denominados LA KOLLECTION y LA KOLLETION CENTRO a un secuestro, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac314f17a631ceb8fd7457fd61b1361a60951aaf8667cbc6c9005ddf3a444c1**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00411-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 15 archivos PDF. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 11 y 15 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada HDI SEGUROS S.A.S., como mensaje de datos al correo electrónico presidencia@hdi.com.co suministrada por la parte demandante.

Se deja constancia que a archivo PDF 13 del C-1, obra contestación de la demanda.

Sin embargo, en atención a los memoriales visibles en archivo PDF 12 y 13 del C-1 y previo a reconocer personería al Dr. DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO y dar trámite a la contestación de la demanda, es necesario **REQUERIR** a la parte pasiva para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que, el aportado con la contestación de la demanda, no cumple con los requisitos de la mencionada norma, ni con los establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e018f9f2c558855e1dcec4929e88adf584f3c7b56fcd82a327c5c4d490e7a689**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 11 archivos respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo (*MOTOCICLETA*) de placa **HFZ33G**, como consta en el certificado de tradición visible a archivo PDF 07 del C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, el contenido del Certificado proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar ordenada en el numeral 1- del auto del 03 de agosto de 2023.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: CR 13 B OCC 45 12 BRR CAMPO HERMOSO
Municipio: Bucaramanga - Santander

Mediante Oficio No 00852-00169-20230016 del 02 de Junio de 2023 de Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Market la 45 esquina, identificado con matrícula 607666, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Junio de 2023, con el No 47029 del libro VIII

Mediante Oficio No 0983-2023-00439-00 del 03 de Agosto de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Market la 45 esquina, , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2023, con el No 47504 del libro VIII

Sin embargo, y dado que sobre el establecimiento de comercio denominado MARKET LA 45 ESQUINA existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero en el tiempo no se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el mismo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo (*MOTOCICLETA*) de placa **HFZ33G** de propiedad de la demandada NATALIA ANDREA RINCÓN PICO C.C. 1.098.705.599.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo (*MOTOCICLETA*) de placas **HFZ33G** de propiedad de la demandada NATALIA ANDREA RINCÓN PICO C.C. 1.098.705.599.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-



10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, RESOLUCIÓN No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar las motocicletas en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la respuesta dada por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

CUARTO: NEGAR el secuestro establecimiento de comercio denominado MARKET LA 45 ESQUINA, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d128870d841ef008a080d4204ab6a373d0536d57c6b0a541ef2990e32d58fc0

Documento generado en 27/09/2023 07:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 07 del C-1, el Despacho, previo a entrar estudiar la notificación enviada a la demandada NATALIA ANDREA RINCON PICO, al correo electrónico natyk0265@gmail.com, estima necesario **REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** en relación a cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, bajo ese entendido y e razón a que la parte demandante manifiesta en el escrito presentado “*el cual se obtuvo por medio de la app DATACREDITO EXPERIAN (adjunto captura de pantalla)*”, sin embargo, dicho documento no fue aportado al plenario, por lo cual, la sola manifestación no satisface la exigencia de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead05f882aa0e77bb38485e1079d0c939c53000cad63172117a21ce18ca06222**

Documento generado en 27/09/2023 07:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>